

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

Radicación: Declarativo 11001310302620210011900
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Diego Hernando Díaz Botero y otra.

se decide sobre la admisión de la ACCION VERBAL promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de la sociedad DIEGO HERNANDO DIAZ BOTERO Y ANA MARCELA TORRES ALVARADO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 y s.s. del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la sociedad DIEGO HERNANDO DIAZ BOTERO Y ANA MARCELA TORRES ALVARADO.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Ana Densy Acevedo Chaparro como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos,

solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO